UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 340 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 SEP 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 998-2021-R del Rectorado, el Memorando Nº 0457-2021-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico y la Opinión Legal Nº 134-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, a través del Memorando Nº 0457-2021-UNSCH-VRAC, de fecha 12 de mayo de 2021, el Vicerrectorado Académico ha remitido el Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Opinión Legal Nº 134-2021-OGAJ-UNSCH, de fecha 05 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de agosto de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 340 -2021-UNSCH-CU

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (28)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Ofician Genaral de Admisión y Promoción
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/ccz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

OFICINA GENERAL DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE INGRESANTES A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

AYACUCHO-PERÚ

2021

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE INGRESANTES A LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°.

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ofrece el Programa de Nivelación de Ingresantes, durante el semestre académico I (I ciclo de estudios universitarios), paralelo a los estudios regulares brindando contenidos cognoscitivos, procedimentales y actitudinales a través de diversas actividades educativas, con la finalidad de nivelar a los ingresantes las competencias según el perfil de ingreso de las carreras profesionales que brinda y asegure su éxito académico. El desarrollo satisfactorio del Programa de Nivelación de Ingresantes, será requisito para proseguir su matrícula en el siguiente ciclo académico.

Artículo 2°.

El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley del Sistema Nacional de Acreditación, Evaluación y Certificación de la Calidad Educativa N° 28740.
- Ley General de Educación N° 28044
- Reglamento de la Ley N° 28740, ley de SINEACE, Decreto Supremo N° 018-2007.ED
- Estatuto de la UNSCH – (versión 2.0, 2026)
- Reglamento de la Oficina de Admisión y Promoción de la UNSCH.
- Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria - SINEACE.

Artículo 3°.

Determinar que las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, previa gestión a través de sus facultades, diseñan, ejecutan y mantienen actividades de nivelación a sus ingresantes a la carrera profesional que brindan, para complementar las competencias necesarias y desarrollar sus estudios universitarios con éxito, en función a los informes de la Oficina General de Admisión y Promoción y la prueba de diagnóstico de perfil de ingreso.

Artículo 4°.

El presente reglamento se aplica a los ingresantes a las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la modalidad de examen ordinario y exonerados a partir del Examen de Admisión 2022-I.

Artículo 5°.

La Facultad, a propuesta de la escuela profesional respectiva, gestiona el dictado de cursos de nivelación o talleres educativos de acuerdo al artículo 6° del presente reglamento, para los ingresantes a las carreras profesionales, paralelo a las clases del semestre académico, durante los días sábados por una cantidad de cuatro horas durante 10 semanas; sin embargo, es posible que cada escuela profesional determine más horas según la necesidad académica.

Artículo 6°.

Los cursos o talleres educativos de nivelación de ingresantes son los siguientes:

Cursos de nivelación.

SIGLA	NOMBRE DEL CURSO DE NIVELACIÓN	N° HORAS
CN1-101	Matemática	
CN2-101	Comunicación	
CN3-101	Inglés	
CN4-101	Arte y Cultura	
CN5-101	Ciencias Sociales	
CN6-101	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	
CN7-101	Educación Física	
CN8-101	Ciencia y tecnología	

Talleres educativos de nivelación

SIGLA	NOMBRE DEL TALLER DE NIVELACIÓN	N° HORAS
TN1-101	Taller de Arte y Cultura	
TN2-101	Taller de Literatura	
TN3-101	Taller de Investigación formativa	
TN4-101	Taller de Liderazgo	
TN5-101	Taller de Informática	
TN6-101	Taller de Oratoria	

Artículo 7°.

La Oficina General de Secretaría General, eleva a cada escuela profesional la relación oficial de ingresantes para implementar el Programa de Nivelación de ingresantes, inmediatamente de haber sido aprobado en el Consejo Universitario.

Artículo 8°.

La Prueba de Diagnóstico de Perfil de Ingreso, es elaborado por el Comité Interno de Autoevaluación de cada Escuela Profesional, en concordancia al perfil de ingreso del currículo; lo cual es administrada y calificada el primer día de inicio de labores académicas por la Comisión Académica de cada escuela profesional.

Artículo 9°.

El director de la escuela profesional, es el responsable de elaborar el plan de funcionamiento y evaluar el Programa de Nivelación de Ingresantes, de manera colegiada a través de la Asamblea de Escuela y Comisiones Permanentes, según corresponda.

Artículo 10°.

El desarrollo de los cursos o talleres educativos de nivelación para ingresantes, estará a cargo de docentes ordinarios o contratados que vienen ejerciendo actividad académica en las diferentes asignaturas de los departamentos académicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. La carga académica asignada en el Programa de Nivelación no forma parte de la carga horaria lectiva.

Artículo 11°.

La propuesta de los docentes para los cursos o talleres educativos de nivelación de ingresantes, serán aprobados por la Asamblea de Escuela previa propuesta de los departamentos académicos, a petición del director de la escuela profesional.

Artículo 12°.

Un docente puede desarrollar como máximo hasta dos cursos o talleres por cada ciclo de nivelación de ingresantes a nivel de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13°.

La Comisión Académica de las escuelas profesionales, teniendo como insumo el informe de la Oficina General de Admisión y Promoción y los resultados de la Prueba de Diagnóstico de Perfil de Ingreso, al tercer día de iniciado las labores académicas determinan los cursos o talleres educativos de acuerdo al artículo 6° a desarrollarse en el Programa de Nivelación de Ingresantes de acuerdo al perfil de ingreso y remiten el informe correspondiente a la Dirección de Escuela.

Artículo 14°.

La Dirección de la escuela profesional en coordinación con la Comisión Académica, procesa la matrícula automática de los ingresantes a los cursos o talleres educativos del Programa de Nivelación de Ingresantes, en función a los estudiantes matriculados en el semestre académico I.

Artículo 15°.

La Comisión Académica es la encargada de organizar, sistematizar, controlar y evaluar el desarrollo de los cursos o talleres educativos del Programa de Nivelación de Ingresantes y el manejo del acervo documentario. Los cursos o talleres educativos deben ser determinados del listado de las asignaturas contemplados en el artículo 6° en función a las competencias requeridas por los ingresantes.

Artículo 16°.

La Comisión de Currículo establece las competencias y determina sumilla de los cursos o talleres educativos del Programa de Nivelación de Ingresantes determinados. Para el Programa de Nivelación de Ingresantes, se tomará como estructura de sílabo lo consignado en el currículo 2018.

Artículo 17°.

El departamento académico debe tener en cuenta para la designación del docente para el Programa de Nivelación Académica, la experiencia, capacitaciones y actualizaciones vinculadas al curso o taller de nivelación establecidos para el programa.

Artículo 18°.

La propuesta de docentes para el Programa de Nivelación de Ingresantes, es ratificado por el Consejo de Facultad y como resultado se emite la resolución correspondiente y elevar al Vicerrectorado Académico, para que esta instancia a su vez evalúe y apruebe mediante la Oficina General de Gestión Académica. De contar con una opinión técnica favorable, eleva a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para la certificación presupuestal, hecho esto eleva al rector para la emisión de la resolución rectoral. En caso de ser improcedente se devuelve a la escuela profesional para su absolución de las observaciones.

Artículo 19°.

La escuela profesional determina la calendarización de actividades del Programa de Nivelación de Ingresantes, a partir del segundo sábado después de iniciado las clases del semestre académico I.

Artículo 20°.

La Comisión Académica elabora la rúbrica de evaluación, publica el horario de clases y la relación de docentes que brindarán los cursos o talleres de Nivelación de Ingresantes.

Artículo 21°.

La Comisión Académica es responsable del seguimiento y desarrolla normal de las clases: de encontrar incumplimiento en el desarrollo de las asignaturas, debe informar por escrito a la escuela profesional para la implementación de las medidas correctivas.

Artículo 22°.

Los docentes deben cumplir con las evaluaciones consideradas en el sílabo.

Artículo 23°.

El docente del Programa de Nivelación de Ingresantes, entrega los resultados finales para que en base a ella se emita la constancia a petición de los estudiantes para matricularse en el siguiente semestre académico II.

Artículo 24°.

El docente que tiene de dos a más faltas a clases programadas en el Programa de Nivelación de Ingresantes, no podrá ser designado para la plana docente del semestre académico siguiente.

Artículo 25°.

El otorgamiento de la retribución económica a los docentes que dictan asignaturas en el Programa de Nivelación de Ingresantes se fija en treinta y 00/100 soles (S/. 30.00) por cada hora de dictado del curso de nivelación o taller educativo.

Artículo 27°.

Una vez finalizada el desarrollo del Programa de Nivelación de Ingresantes, el Director de Escuela gestiona el pago de los docentes que laboraron en el programa ante la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La implementación del Programa de Nivelación de Ingresantes, es de aplicación para todos los programas de estudio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, previa petición de los directores de la escuela profesional a través de su decanato al Vicerrectorado Académico adjuntando el plan de funcionamiento.

Segunda: El funcionamiento del Programa de Nivelación de Ingresantes, será en base a la certificación presupuestal institucional gestionado por los directores de escuela desde el ejercicio presupuestal anterior.

Tercera: La constancia de haber participado con logro satisfactorio en el Programa de Nivelación de Ingresantes, será requisito para la matrícula de los estudiantes en el siguiente semestre académico (II) de Estudios Generales de los programas de estudio.

Cuarta: Para operativizar el presente reglamento, es posible que cada facultad elabore normas complementarias de nivelación de ingresantes.

Quinta: Cada escuela profesional puede incorporar otras asignaturas según la necesidad académica de nivelación, además de las consignadas en el artículo 6°.

Sexta: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por cada escuela profesional en coordinación con la Unidad de Calidad Académica de su facultad.

Séptima: El presente reglamento es vigente desde día siguiente de la fecha de aprobación y podrá ser derogado con un reglamento similar.

Ayacucho, agosto de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA